



*Jutjat
Degà*

NORMAS DE REPARTO CIVIL-PARTIDO JUDICIAL DE BARCELONA

Aprobadas por la CP de la Sala de Gobierno del TSJC de 23 de julio de 2019 a propuesta Junta Jueces y juezas celebrada el 4 de junio de 2019.

BASES DE REPARTO

INDICE

BASE 1 CLASES DE REPARTO

BASE 2 PRESENTACION DE ASUNTOS

- 2.1 Demandas presenciales
- 2.2 Demandas telemáticas
- 2.3 Respecto al registro y reparto durante el mes de agosto

BASE 3 CLASIFICACIÓN DE ASUNTOS

BASE 4 FORMA DE EFECTUAR EL REPARTO

BASE 5 REMISIÓN AL JUZGADO DE DESTINO

BASE 6 ERROR EN LA CLASIFICACIÓN O EN EL REPARTO: COMPENSACIÓN

BASE 7 CUESTIONES DE COMPETENCIA RELATIVA

BASE 8 CUESTIONES DE COMPETENCIA OBJETIVA ENTRE JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES GENERALES Y ESPECIALIZADOS

**BASE 9 INSPECCIÓN DE LOS LIBROS DE REPARTO Y TURNOS
PRESENCIA EN LAS OPERACIONES DE REPARTO**

BASE 10 ASUNTOS QUE NO SE DEBEN REPARTIR

BASE 11 CASOS URGENTES

BASE 12 ANTECEDENTES

- A) Reglas generales
- B) Reglas propias derecho de familia
- C) Reglas propias procesos de capacidad

BASE 13 PUBLICIDAD

BASE 14 COMPETENCIAS ESPECIFICAS Y EXENCIONES

BASE 1ª CLASES DE REPARTO

Todos los asuntos que se someten a reparto se deberán ajustar a alguna de las clases aprobadas por el CGPJ

| Código | Descripción | Observaciones | Vigencia |
|--------|--|---------------|---------------------|
| 101 | CONCILIACIÓN | | hasta 23/07/2015 |
| 102 | INCIDENTES: JURA DE CUENTAS, TERCERÍAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACIÓN COSTAS, IMPUGNACIÓN LIQUIDACIÓN INTERESES, ETC | | |
| 103 | DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA | | |
| 104 | MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS (MCC) | | |
| 105 | IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA | | |
| 106 | PROCEDIMIENTO ORDINARIO | | |
| 10601 | Juicio ordinario (resto de casos) | | |
| 10602 | Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€) | | |
| 10603 | Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales | | |



*Jutjat
Degà*

| Código | Descripción | Observaciones | Vigencia |
|--------|--|---|----------|
| 10604 | Juicio ordinario LPH | | |
| 10605 | Juicio ordinario retracto | | |
| 10606 | Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos | | |
| 10607 | Juicio ordinario tráfico | | |
| 10608 | Juicio ordinario LOE | | |
| 10609 | Juicio ordinario derechos sucesorios | | |
| 10610 | Juicio ordinario división de patrimonios | | |
| 10611 | Juicio ordinario sobre productos y activos financieros | Se utilizará esta clase para registrar los juicios ordinarios sobre preferentes | |
| 107 | JUICIO VERBAL | | |
| 10701 | Juicio Verbal (resto de casos) | | |
| 10702 | Juicio verbal tráfico | | |
| 10703 | Juicio verbal posesorio | | |
| 10704 | Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores | | |
| 10705 | Juicio verbal rectificación | | |
| 10706 | Juicios Verbales Arrendaticios y por precario | | |
| 10707 | Juicios verbales recursos DGRN | | |
| 10708 | Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero | | |

| Código | Descripción | Observaciones | Vigencia |
|--------|--|---|----------|
| 10709 | Juicio verbal protección de derechos reales inscritos | | |
| 10710 | Juicios Verbales Alimentos | | |
| 10711 | Juicio Verbal LPH | | |
| 10712 | Procesos declarativos sobre acciones de filiación, Medidas cautelares y diligencias preliminares | Esta clase puede ser elegida tanto en procedimientos de Familia como en los de incapacidades. | |
| 10713 | Juicio verbal sobre productos y activos financieros | Se utilizará esta clase para registrar los juicios verbales sobre Preferentes. | |
| 108 | PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTÍA | | |
| 109 | JUICIO MONITORIO | | |
| 10901 | Juicio monitorio clase única o residual | | |
| 10902 | Monitorio hasta 6000 € | | |
| 10903 | Monitorio más de 6000 € | | |
| 10904 | Monitorio europeo | | |
| 110 | JUICIO CAMBIARIO clase única | | |
| 111 | EJECUCION | | |
| 11101 | Ejecución títulos no judiciales | | |
| 11102 | Ejecución títulos judiciales | | |
| 11103 | Ejecución provisional | | |
| 11104 | Ejecución bienes hipotecados o pignorados | | |
| 11105 | Ejecución auto cuantía máxima | | |
| 11106 | Ejecución laudos arbitrales | | |
| 11107 | Ejecución de títulos extranjeros | | |
| 11108 | Ejecución: Otros títulos | | |
| 11109 | Procesos de ejecución remitidos por otros juzgados en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión | | |



*Jutjat
Degà*

| Código | Descripción | Observaciones | Vigencia |
|--------|---|---------------|---------------------|
| 112 | JURISDICCIÓN VOLUNTARIA | | |
| 11201 | Jurisdicción Voluntaria clase única o residual | | |
| 11202 | Obligaciones (Título V) | | |
| 11203 | Personas , familia y acogimiento de menores (Títulos II, III y D.A. 2ª) | | |
| 11204 | Derechos reales (Título VI) | | |
| 11205 | Sucesiones (Título IV) | | |
| 11206 | Conciliación (Título IX) | | desde 23/07/2015 |
| 113 | AUXILIO JUDICIAL | | |
| 11301 | Auxilio judicial clase única o residual | | |
| 11302 | Nacional: Exhortos de comunicación | | |
| 11303 | Nacional: Exhortos de actos de ejecución | | |
| 11304 | Europeo: Comisiones Rogatorias | | |
| 11305 | Internacional: Comisiones Rogatorias | | |
| 114 | DIVISIÓN JUDICIAL PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES | | |
| 115 | INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE HERENCIA | | |
| 116 | OTROS CONTENCIOSOS | | |
| 117 | PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA | | |

| Código | Descripción | Observaciones | Vigencia |
|---------|---|---------------|----------|
| 11701 | MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores. | | |
| 11702 | MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC) | | |
| 11703 | NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial | | |
| 11704 | SEPARACIÓN Y DIVORCIO | | |
| 1170401 | Demandas consensuadas de separación o divorcio | | |
| 1170402 | Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas. | | |
| 1170403 | Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas. | | |
| 1170404 | Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas. | | |
| 1170405 | Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas. | | |
| 11705 | GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES | | |
| 1170501 | Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores | | |
| 1170502 | Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas | | |



*Jutjat
Degà*

| Código | Descripción | Observaciones | Vigencia |
|---------|--|---------------|----------|
| 1170503 | Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas | | |
| 11706 | MODIFICACIÓN DE MEDIDAS | | |
| 1170601 | Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes) | | |
| 1170602 | Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes) | | |
| 1170603 | Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial | | |
| 1170604 | Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial | | |
| 11707 | EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES ECLESIASTICAS. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN RESOLUCIONES EXTRANJERAS | | |

| Código | Descripción | Observaciones | Vigencia |
|---------|--|---------------|---------------------|
| 1170701 | Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC) | | |
| 1170702 | Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.2 LEC) | | |
| 1170703 | Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio | | |
| 11708 | MENORES | | |
| 1170801 | Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo | | |
| 1170802 | Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC) | | |
| 1170803 | Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese. | | |
| 1170804 | Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (1901 y sigs. antigua LEC) | | hasta 23/07/2015 |
| 1170805 | Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores | | |
| 1170806 | Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional | | desde 23/07/2015 |
| 11709 | PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA | | |
| 1170901 | Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 CC, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250-13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de Familia | | |



*Jutjat
Degà*

| Código | Descripción | Observaciones | Vigencia |
|---------|--|--|----------|
| 1170902 | Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 CC) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 CC | | |
| 1170903 | Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del CC, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados. | | |
| 11710 | Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC) | | |
| 11711 | Custodia reclamada por terceros, no progenitores | | |
| 11712 | Privación de la patria potestad | | |
| 11713 | Recuperación de la patria potestad | | |
| 11714 | Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia | | |
| 11715 | Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia | | |
| 11716 | Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia | Son incidentes y por tanto se registran pero no se reparten, van al juzgado que conoce el asunto principal, tiene por tanto el mismo NIG | |

| Código | Descripción | Observaciones | Vigencia |
|---------|---|---------------|---------------------|
| 11717 | Ejecución de títulos procesales en el ámbito de los Juzgados de Familia | | |
| 11718 | Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores | | |
| 11719 | Ejecución de títulos extraprocesales ejecutivos en el ámbito de los Juzgados de Familia | | desde 23/07/2015 |
| 118 | CLASES DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INCAPACIDADES (sobre capacidad de las personas) | | |
| 11801 | Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad. Medidas cautelares previas y diligencias preliminares. | | |
| 1180101 | Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad | | |
| 1180102 | Medidas cautelares previas y diligencias preliminares. | | |
| 11802 | Jurisdicción voluntaria en materia de menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección | | |
| 11803 | Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios. | | |
| 11804 | Resto de internamientos | | |
| 11805 | Control y seguimiento de tutelas | | |
| 11806 | Auxilio judicial nacional en materia de capacidad de las personas | | |
| 11807 | Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas | | |
| 11808 | Impugnación acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobre capacidad de las personas | | |
| 11809 | Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas | | |
| 119 | CONCURSO DE PERSONA FÍSICA | | desde 01/10/2015 |
| 120 | DEMANDAS SOBRE ACCIONES INDIVIDUALES A LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN | | desde 01/10/2015 |



*Juzgat
Degà*

| Código | Descripción | Observaciones | Vigencia |
|--------|---|---------------|---------------------|
| 12001 | Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física | | |
| 12002 | Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación | | |
| 121 | COMUNICACIONES ART. 5 BIS LEY CONCURSAL | | desde 01/10/2015 |

Cuando en una demanda se ejerzan acciones que correspondan a más de un grupo o clase, según estas normas de reparto, si la demanda es telemática, se estará a la clasificación que ha realizado la parte. Si la demanda se ha presentado en papel, el Decanato la repartirá calificándola en el grupo y en la clase que considere más significativos, teniendo en cuenta el principio de especialidad.

Con el reparto informático de cada día se formarán listados de asuntos y exhortos.

En los listados se hará constar el número de asunto, la fecha de presentación, la fecha de registro, los intervinientes, el procedimiento, la cuantía, la clase de reparto, el número de juzgado, si el registro es aleatorio o directo a un juzgado predeterminado y si la demanda es telemática.

A cada asunto se le asignará un turno, de manera que todos los juzgados de cada grupo de Primera Instancia, Familia y de Estado Civil, Capacidad y Mercantil deberán tener el mismo número de turnos, dentro de cada una de las diferentes clases.

BASE 2ª PRESENTACION DE ASUNTOS

2.1. Demandas presenciales.

1. Todos los asuntos, con los documentos que se adjuntan, que de conformidad con las instrucciones de Secretaría de gobierno puedan presentarse en papel, lo harán en la Secretaría del Decanato e inmediatamente se les dará la numeración correlativa que les corresponda por orden de entrada. En el asunto se estampará un sello con la fecha. Asimismo, en la copia de la persona que lo presente, se dejará constancia, por medio de un sello, de la fecha de presentación.

2. La presentación de asuntos en el Decanato se hará desde las 9.00 h hasta las 14.00 h de todos los días hábiles. Si bien, las demandas urgentes y de plazo se podrán presentar hasta las 15 horas, siempre y cuando se especifique expresamente en el suplico el motivo de la urgencia y la finalización del plazo, respectivamente.

3. Las demandas presenciales que tengan entrada entre las 9 y las 14 horas se calificarán comprobándose la existencia de antecedentes. En el plazo legal se registrarán y, a continuación, se hará el reparto ordinario de demandas presenciales y telemáticas, así como de las demandas urgentes que hayan entrado en el Decanato hasta aquel momento.

4. Los asuntos urgentes que se presenten después de realizado el reparto ordinario, se registrarán y repartirán durante el mismo día de su presentación añadiéndolos a los listados del día.

2.2 Demandas telemáticas.

1. Las demandas telemáticas TTA tienen prioridad en el registro y reparto respecto de las demandas presenciales. Podrán ser presentadas por los profesionales mediante el aplicativo existente todos los días de 00:00 a 24:00 horas.

2. El registro priorizará las demandas telemáticas urgentes y en relación al resto que se registrarán por orden de entrada sin que el Decanato pueda entrar a cuestionar la urgencia alegada por el presentante de la demanda, y todo ello sin perjuicio de que el Juzgado le dé el trámite que procesalmente considere más oportuno.

2.3 Respecto al registro y reparto durante el mes de agosto

1. Los asuntos que entrarán en el Decanato de Barcelona son, con carácter general, cualquier demanda en que se exprese por otrosí la urgencia de su presentación; y con carácter específico, sin necesidad de alegar urgencia:



*Jutjat
Degà*

- En cuanto a incapacidades, las peticiones de internamientos; las comunicaciones de internamientos y las medidas cautelares de incapacitación;
- En cuanto a familia, las medidas previas del artículo 771 LEC; las medidas urgentes en protección de un menor (art. 236-3 C. Civil Catalunya o art. 158 C. Civil, art 778 bis, 778 ter y 778 quater) y las medidas cautelares;
- En cuanto a mercantil: los embargos de buque y los concursos. En este último caso, únicamente recoger la demanda, a menos que, si solicitan medidas cautelares, se repartirá;
- Las solicitudes de trasplantes de órganos entre vivos

2. Y por último, el resto de supuestos que determine, si procede, el/la Letrado/a de la Administración de justicia o el que sustituya en el Decanato, con el visto bueno del Magistrado/a Decano/a o de su sustituto/a.

3. Los asuntos que hayan entrado hasta el último día hábil del mes de julio se podrán registrar y repartir por los funcionarios del Decanato durante los primeros días del mes de agosto, ya que, al tratarse de una tarea meramente administrativa, no están afectados por la inhabilidad procesal de dicho mes.

BASE 3ª CLASIFICACIÓN DE ASUNTOS

Lo hará el/la Letrado/a de la Administración del Decanato, según las clases establecidas. El Letrado puede delegar en una persona del personal destinado al servicio de reparto civil para que lleve a cabo dicha tarea.

En los procedimientos en que, por ley, su admisión dependa de la consignación de una cantidad, la persona que presente la demanda la ingresará en la cuenta de consignaciones del Decanato, y adjuntará a la demanda el resguardo del ingreso. Una vez se hubiera repartido el asunto, el Juzgado deberá solicitar al Decanato la transferencia de dicha cantidad, mediante oficio acompañando copia del ingreso

BASE 4ª FORMA DE EFECTUAR EL REPARTO

1. El reparto de asuntos se hará todos los días hábiles, de lunes a viernes, a las 10.00 h.

2. Si la demanda es telemática el profesional deberá cumplimentar los campos establecidos en el Reglamento 2/2010 sobre Criterios Generales de Homogeneización de las Actuaciones de los Servicios Comunes Procesales aprobado por acuerdo de 25 de febrero de 2010 del Pleno del CGPJ y de conformidad con las Instrucciones dadas por la Secretaría de Gobierno.

3. Si la demanda es en papel, el decanato introducirá la fecha de reparto, la fecha de presentación, el número que le asigna el programa informático, la cuantía, el demandante, el procurador, el abogado y la clase –cuando el sistema lo permita–. La orden informática de reparto la dará el/la Letrado/a de la Administración del Decanato o bien la persona que este designe, de entre el personal de reparto civil.

4. El reparto siempre es informático. Puede ser aleatorio, que es la manera ordinaria, o directo en un juzgado predeterminado, que es excepcional. Se efectúa por clases y se asignan asuntos a los diferentes juzgados: de Primera Instancia, de Familia, de Capacidad y Mercantiles. A partir de un Juzgado que el ordenador asigna aleatoriamente, va repartiendo al resto de juzgados. También es aleatorio el número de registro que la máquina asigna a este Juzgado; no lo hace de manera correlativa, de forma que la introducción de asuntos no se puede hacer coincidir con un Juzgado determinado.

5. Para garantizar un reparto equitativo entre los juzgados, el programa informático, que gestiona el Departamento de Justicia, realiza una compensación automática y continua de asuntos a lo largo del tiempo, pero no en una fecha concreta. El Decanato, a petición propia o a petición de cualquier Juzgado de Primera Instancia, puede pedir el estado de la compensación. Vista la misma, la Junta de Jueces puede elevar propuestas a la Sala de Gobierno del TSJC sobre dicha cuestión.

6. Los asuntos, cuando se deben asignar directamente a un Juzgado porque tiene antecedentes, se registran con esta petición en el ordenador para que sea computado el turno.

BASE 5ª REMISIÓN AL JUZGADO DE DESTINO

Una vez hecho el reparto, los asuntos pasarán al Juzgado al que han correspondido en el día hábil siguiente al del reparto, con una lista de los asuntos, sin perjuicio de estar ya a disposición informática del Juzgado.

BASE 6ª ERROR EN LA CLASIFICACIÓN O EN EL REPARTO: COMPENSACIÓN

1. En caso de error en la clasificación, cualquier Juez/a o Letrado/a de la Administración lo podrá reclamar dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se repartió. Transcurrido dicho plazo, o si el Juzgado hubiera realizado algún trámite procesal que hubiera generado un N.I.G., se estima que el Juzgado asume la competencia.



*Juzgat
Decano*

2. Con respecto a la devolución de las demandas al Juzgado Decano, es necesario que el/la Letrado/a de la Administración del órgano que la devuelva practique la correspondiente impresión de pantalla de la mencionada devolución a través de la aplicación informática EJCAT, donde conste la causa de forma clara e inteligible de la devolución del Juzgado con la firma y el sello del Letrado de la Administración; si no constan la firma y sello, se acompañará un oficio remisorio firmado por el/la Letrado/a de la Administración; y además, se deberá adjuntar la demanda física en papel (si es demanda presencial) o la carátula de la demanda TTA que se repartió en su día.
3. Una vez hecha la correspondiente comprobación por el Juzgado Decano, se anulará o se mantendrá el reparto por decisión del Letrado/a de la Administración. Contra dicha decisión se puede interponer recurso gubernativo ante el/la Juez/a Decano/a (art. 168.2.a de la LOPJ).
4. Cuando una demanda pueda dar lugar a varias clasificaciones, podrá atenderse la petición del Juzgado de cambio de clase, sin cambio de reparto.
5. De acuerdo con el artículo 68.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los que suscriben los asuntos presentados a reparto pueden reclamar ante el propio órgano judicial y dentro del propio procedimiento (Doctrina Sala 3ª TS sentencia 3/11/2016, 27/6/2014, 24/7/2013 y 14/9/2006)

BASE 7ª CUESTIONES DE COMPETENCIA RELATIVA

1. El Juzgado que considere que un asunto que le ha sido repartido corresponde a otro órgano, en el plazo de cinco días hábiles lo tiene que remitir al Juzgado Decano de la manera expresada en la base 6ª, donde motivadamente pida el envío al Juzgado que estime competente. El Decanato remitirá el asunto al Juzgado a que hace referencia para que en el plazo de cinco días asuma el asunto o plantee cuestión de competencia relativa. Transcurrido el plazo de cinco días se estima que el Juzgado asume la competencia.

2. Las cuestiones de competencia relativa, a las que hace referencia el artículo 86 d del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, las resolverá el/la Juez/a Decano/a mediante un acuerdo gubernativo que no es susceptible de recurso gubernativo (artº 168.2 a) LOPJ).

3. Si el Juzgado ha hecho algún trámite procesal que no sea impugnar el reparto, la aplicación informática le asigna NIG, por lo que se entiende que el Juzgado asume el procedimiento. Por tanto, no se aceptarán las devoluciones a Decanato por falta de competencia relativa transcurrido el plazo reseñado de 5 días aunque se haya dictado al efecto Auto o Decreto.

4. El transcurso de los cinco días hábiles a que hace referencia el primer párrafo implica la asunción de la competencia relativa. El plazo se computa desde el día siguiente en el que el Juzgado recibe el asunto.

5. En cualquier caso, no afectará a lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que deberá tramitarse de conformidad con la doctrina de la Sala 3ª del TS antes referenciada.

BASE 8ª CUESTIONES DE COMPETENCIA OBJETIVA ENTRE JUZGADOS CIVILES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los Juzgados de Familia y de Estado Civil y Capacidad, extenderán su competencia exclusivamente a los procesos en que se ventilen conflictos relativos a materias que les son atribuidas específicamente. Las cuestiones de competencia objetiva, salvo error material en el reparto, son ajenas a la vía gubernativa y deberán plantearse ante el superior común por la vía jurisdiccional. Igualmente, las cuestiones que se susciten entre Los Juzgados de 1ª Instancia (Familia) y de Violencia sobre la Mujer o entre Juzgados de Primera Instancia y Juzgados Mercantiles, salvo error material en el reparto, son cuestiones de competencia objetiva ajenas a la vía gubernativa

BASE 9ª INSPECCIÓN DE LOS LIBROS DE REPARTO Y TURNOS. PRESENCIA EN LAS OPERACIONES DE REPARTO

Todos los Jueces/as y Letrados/as de la Administración de Justicia adscritos a los juzgados de esta capital pueden inspeccionar los listados de reparto y de turnos y presenciar las operaciones informáticas de los mismos.

BASE 10ª ASUNTOS QUE NO SE DEBEN REPARTIR

No se repartirá ninguna demanda en que no se expresen clara y terminantemente los requisitos necesarios para poder clasificarla. No se repartirán las demandas telemáticas en las que el profesional no haya rellenado los campos establecidos en el Reglamento 2/2010 sobre Criterios Generales de Homogeneización de las Actuaciones de los Servicios Comunes



*Juzgat
Degà*

Procesales aprobado por acuerdo de 25 de febrero de 2010 del Pleno del CGPJ devolviéndose a la parte

BASE 11ª CASOS URGENTES

1. Los asuntos urgentes que se presenten en la Oficina de Reparto Civil entre las 10.00 h y las 15.00 h se repartirán manualmente y entregarán inmediatamente al Juzgado al que hayan correspondido, previa comprobación de la existencia de antecedentes en un Juzgado determinado, al que se repartirán en tal caso
2. La demanda será entregada en el Juzgado correspondiente en mano por un auxilio judicial del Decanato.

BASE 12ª ANTECEDENTES

A) Reglas generales:

Punto 1. Siempre que se observe que un asunto ya fue repartido y que vuelve a ser presentado, ya sea porque desistieron, porque no fue admitido o por cualquier otra causa, una vez hecha la comprobación en el Juzgado correspondiente, se le remitirá, cubriendo turno. Para que se considere que es el mismo asunto, es necesario identidad de partes, acción y cuantía.

Punto 2. Si se somete a reparto un asunto cuya clasificación de antecedentes es dudosa, se puede decidir remitir el asunto al Juzgado en que estén los antecedentes, pero cubriendo turno en la clase correspondiente.

Punto 3. Si un Letrado/a de la Administración del Decanato que efectúa el reparto tiene alguna duda para la clasificación de antecedentes, puede hacer la comprobación oportuna en la Secretaría que corresponda y, si hace falta, puede demorar el reparto del asunto hasta el siguiente día hábil.

Punto 4. Los asuntos solo tendrán un reparto, aunque durante su tramitación varíe la clase en que fueron repartidos o surjan incidentes o demandas de cualquier clase, mientras el asunto principal no esté acabado, salvo lo dispuesto en los otros puntos de esta base. Este punto no se aplicará a la rectificación del reparto según la base 6.

Punto 5. Las diligencias preliminares, las preparatorias o la prueba anticipada y las medidas cautelares constituyen antecedentes de los procesos que posteriormente se inicien, que se remitirán, cubriendo el turno correspondiente, al mismo Juzgado.

Cuando estos asuntos sean presentados directamente al Juzgado, este remitirá al Decanato el escrito de demanda original para su cómputo como asunto nuevo.

Punto 6. Las conciliaciones no generarán antecedentes a los efectos de reparto.

Punto 7. Las demandas de impugnación de acuerdos de junta de propietarios –la clase 106.04 ordinario LPH– que se presenten con posterioridad a otra, se repartirán al Juez que hubiera conocido de la primera, siempre que hagan referencia a acuerdos de la misma sesión de la junta y así conste de forma expresa en la demanda.

Punto 8. Los juicios declarativos cuya causa sea un acto de jurisdicción voluntaria, se repartirán por antecedentes al Juzgado que conozca o haya conocido de dicho expediente. Esta norma es aplicable a los procesos declarativos cuya la causa sea la división de herencia.

Punto 9. Las demandas de modificación o extinción de alimentos se repartirán por antecedentes en el Juzgado que conoció anteriormente de la misma obligación alimenticia entre las mismas personas.

Punto 10. Los expedientes de consignación de cantidad, una vez declarados contenciosos, atraen el procedimiento que se inicie con posterioridad para decidir sobre el destino de la suma consignada. Si se presentan nuevos expedientes de consignaciones de cantidad con referencia a una misma obligación o causa, por vencimiento de nuevos plazos, o son complementarias de las primeras consignaciones, se repartirán por antecedentes en el Juzgado que conoció del primer expediente,

Punto 11. Las tercerías incidentales se presentarán directamente ante el juzgado que tramita el principal por el sistema RED. Si se presenta directamente al Juzgado en que se tramita el procedimiento, el/la Letrado/a de la Administración remitirá el escrito original al Decanato para que sea registrado y se reparta cubriendo turno. Las tercerías no incidentales se presentarán en decanato, se registrarán por la clase 107.01 y se repartirán de forma ordinaria.

Punto 12. Las demandas instadas por el administrador del patrimonio en representación de la herencia se repartirán al mismo Juzgado que está conociendo de la división de la herencia.

Punto 13. Las impugnaciones de resoluciones administrativas sobre justicia gratuita se repartirán por antecedentes al Juzgado que conozca, si



*Jutjat
Degà*

procede, del pleito para el cual se pide la justicia gratuita o en el Juzgado que deba conocer de dicha demanda por antecedentes si llega a presentarse.

Punto 14. Las demandas de ejecución de resoluciones judiciales se presentarán al Decanato, quien las repartirá al Juzgado competente. Si se presentan ante el Juzgado que ha dictado la resolución y, por lo tanto, es competente funcionalmente para ejecutarla, el Juzgado que recibe las actuaciones remitirá un oficio al Decanato donde consten los datos necesarios para registrar el expediente para que le compute un asunto nuevo en la clase que corresponda.

Punto 15. En sede de ejecuciones hipotecarias, visto lo previsto en el Reglamento 2/2010, de 8 de mayo del 2013: la nueva solicitud de ejecución para cubrir la cuantía que falte una vez realizada la correspondiente subasta de los bienes especialmente hipotecados o pignorados cuyo producto hubiera sido insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, se tramitará en el mismo procedimiento que se inició para la tramitación de la ejecución hipotecaria, de acuerdo con lo previsto para la tramitación de la ejecución ordinaria, sin que en cualquier caso tenga lugar nuevo registro de procedimiento ni pieza separada, conservando así, a los efectos procedentes, el mismo NIG y número de procedimiento que tenía la solicitud inicial, por lo que no tendrá entrada como demanda.

Punto 16. Cuando en una petición de auxilio judicial se indica cuál de los juzgados de esta capital lo tiene que cumplir, porque tiene los datos o asuntos a que hace referencia, se repartirá por antecedentes a dicho Juzgado.

Punto 17. Cuando se someten a reparto peticiones de **auxilio judicial** u otros despachos que, por las diligencias que se piden, hacen referencia a la misma persona o nacen de un mismo procedimiento, pueden ser repartidos al que corresponda el primero cubriendo los turnos que sean convenientes.

Punto 18. Los juicios ordinarios se deriven de monitorios se repartirán al Juzgado que haya conocido del monitorio, tanto si se presenta en el plazo de los 30 días que prevé la Ley, como si se hace una vez transcurrido este plazo, cubriendo turno y con nuevo NIG.

En lo que respecta a los juicios verbales, el órgano judicial al que haya correspondido la demanda solicitará del Juzgado Decano el correspondiente registro mediante oficio donde figuren todos los datos necesarios para registrar el expediente, con asignación de nuevo NIG.

Punto 19. Los acuerdos de mediación no homologados por la autoridad judicial y que se recojan en escritura pública se repartirán en la clase 111.06 (ejecución de laudos arbitrales).

B) Reglas propias derecho de familia

Punto 1. Los procesos de familia a que hacen referencia las clases:

- 117.01 (medidas previas)
- 117.02 (medidas provisionales coetáneas)
- 117.03 (nulidad)
- 117.04 (separación y divorcio)
- 117.05 (guarda y custodia de menores),
- 117.06 (modificación de medidas),
- 117.09 (patria potestad, relaciones familiares, jurisdicción voluntaria),
- 117.10 (formación de inventario y liquidación de régimen económico matrimonial),
- 117.11 (custodia reclamada por terceros).
- 117.12 (privación de la patria potestad),
- 117.13 (recuperación de la patria potestad)
- 117.08.04 (medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional)

constituyen mutuamente antecedentes a efectos de ser repartidos al Juzgado que conoce o conoció del asunto anterior.

Punto. 2. Las peticiones de reconciliación no tendrán entrada como demanda nueva en el Juzgado Decano, y se remitirán como escrito directamente por los interesados al órgano judicial que haya tramitado el procedimiento de separación anterior.

Punto 3. Los procedimientos de protección de menores:

1. Igualmente los procedimientos de protección de menores:

- 117.08.01 [oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo.]
- 117.08.02 (demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción)
- 117.08.03 (propuestas de adopción, acogidas de menores o cese)

constituyen mutuamente antecedentes a efectos de ser repartidos al Juzgado que conoce o conoció del asunto anterior.



*Jutjat
Degà*

2. También se repartirán al mismo Juzgado los procedimientos de esta clase en relación a los hermanos de doble vínculo o de vínculo sencillo.

3. Todos los asuntos de la clase Oposiciones a resoluciones de la DGAIA se remitirán por antecedentes al Juzgado que haya tramitado el pleito matrimonial de la misma familia.

Punto 4. La reclamación independiente de **litis expensas** se repartirá al Juzgado que conoció del proceso matrimonial.

Punto 5. Se repartirán a los **Juzgados de Familia**

- clase 1170901 - Juicio verbal de alimentos pero únicamente los derivados de disposición legal. (Antigua clase 13)
- clase 107.12 - Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares. (Antigua clase 12)
- clase 107.07 - Juicios verbales recursos resoluciones DGRN pero únicamente en relación a hechos competencia de los Juzgados de Familia (inscripción de matrimonio, filiación, adopción)

Punto 6. Los gastos extraordinarios de ejecución a que hace referencia el art. 776.4 LEC no constituirán nueva demanda y se presentarán como escrito por los interesados, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Punto 7. La acción de división de cosa común solo se repartirá a los Juzgados de Familia si se acumula en el procedimiento principal de separación, divorcio, nulidad, modificación o determinación de efectos de la ruptura de la pareja estable.

Punto 8. Turno de ingresos de menores con problemas de conducta (art. 778 bis)

En relación la clase 117.0805 que se funden en el artº 778 bis de la LEC, su conocimiento pasará al Juzgado en funciones de retén. El control de la situación acordada por un Juzgado de otro partido judicial tras el traslado de centro del menor se repartirá de forma ordinaria.

Punto 9. Entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de las medidas de protección de menores (art. 778 ter)

En relación la clase 117.0805 que se funden en el art. 778 ter de la LEC, su conocimiento pasará al Juzgado en funciones de retén.

C) Reglas propias procesos de capacidad

Punto 1 Los internamientos y reingresos, aunque haya antecedentes en cualquier Juzgado, se repartirán a los juzgados de Estado Civil y Capacidad de las personas, y entre estos, según las normas de reparto establecidas entre ellos.

Punto 2 La clase 107.07 - Juicios verbales recursos resoluciones DGRN en relación a hechos vinculados al estado civil (como son los que se refieren a fecha de nacimiento, género o nombre) se repartirán a los juzgados con competencia exclusiva en capacidad y estado civil.

Punto 3 Las peticiones en una tutela de la que existen antecedentes en los juzgados de Estado Civil y Capacidad de las Personas se repartirán al Juzgado en el que se tramite aunque se les otorgará NIG propio según establece el CGPJ.

Punto 4 Cuando se produce cualquier petición en una tutela constituida por un Juzgado no especializado, este tiene que remitir la tutela para que se reparta entre los juzgados de Estado Civil y Capacidad de las Personas, que resolverá la petición y las sucesivas.

Punto 5 Se repartirán por antecedentes al Juzgado que hubiere tramitado el procedimiento de capacidad, la clase 118.02 jurisdicción voluntaria y la clase 118.05 control y seguimiento de tutelas.

BASE 13ª PUBLICIDAD

1. Las normas de reparto están a disposición de todos los que las quieran conocer y tendrán la publicidad legalmente prevista.
2. El reparto se realizará bajo la dirección del Letrado/a de la Administración del Decanato y la supervisión del Juez/a Decano/a, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 8.
3. El resultado del reparto reflejado en los listados puede ser conocido por los interesados mediante la solicitud del asunto concreto. El /la Letrado/a de la Administración de decanato examinará la concurrencia de dicho interés.
4. La información se solicitará en la Oficina de Atención al Ciudadano que la facilitará teniendo en cuenta la normativa sobre protección de Datos personales



Jutjat
Degà

5. Diariamente se facilitará al Colegio de Procuradores un listado, para cada uno de los procuradores, con todas las demandas que han presentado y el Juzgado al que ha correspondido cada una.

BASE 14ª COMPETENCIAS ESPECIFICAS Y EXENCIONES

Base 14.1 ESPECIALIDAD CONCURSOS PERSONA FÍSICA NO EMPRESARIO Y CLASE 120.01

Visto lo aprobado por la Junta de Jueces y Juezas de Primera Instancia de Barcelona de 1/10/2015 y aprobado por la Sala de Gobierno del TSJC en su sesión de 13/10/2015 (TS nº. 534/14) y asimismo visto lo aprobado por la Junta de Jueces y Juezas de 9 de Junio de 2016 y aprobado por la Sala de Gobierno del TSJC en su sesión de 19/7/2016 (TS nº. 534/14); se atribuye en exclusiva al Juzgado de Primera Instancia nº. 50 de Barcelona:

1. la totalidad de **los concursos de persona física no empresario** en los términos establecidos en su Ley reguladora.
2. **las comunicaciones del artículo 5 bis** de la Ley Concursal y la solicitud de homologación de acuerdos de refinanciación tendrán la consideración de antecedente respecto de cualquier solicitud posterior de un concurso consecutivo, voluntario o necesario. También constituirá antecedente la previa solicitud de declaración de concurso consecutivo, voluntario o necesario, las comunicaciones del artículo 5 bis la Ley Concursal y la solicitud de homologación de acuerdos de refinanciación del avalador respecto del deudor principal o del cónyuge o pareja de hecho respecto de su cónyuge o pareja de hecho.

En caso de solicitud de comunicación conjunta del artículo 5 bis o declaración conjunta de concurso consecutivo, voluntario o necesario de personas físicas, el Decanato asignará al Juzgado al que se habían remitido tantos turnos como deudores a los que se refiere la solicitud.

3. Asimismo, y de conformidad con las resoluciones del CGPJ se atribuye al juzgado de Primera Instancia nº 50 con carácter exclusivo **el conocimiento de la materia relativa a las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea persona física.**

Base 14.2 JUZGADOS DE CAPACIDAD Y TURNO DE INTERNAMIENTOS PSIQUIATRICOS INVOLUNTARIOS URGENTES

En relación la clase 118.03 –comunicaciones de ingresos psiquiátricos involuntarios–, su conocimiento pasará a corresponder por semanas íntegras alternas a cada uno de los tres juzgados, de manera que corresponderá alternativamente una semana al Juzgado de Primera Instancia nº. 40, la siguiente al Juzgado de Primera Instancia nº. 58 y la tercera al Juzgado de primera Instancia nº 59. Durante el periodo semanal que corresponda, cada Juzgado conocerá de las comunicaciones que se reciban desde las 8.30 del viernes anterior hasta las 8.29 del viernes de la semana en curso en la que tenga que asumir el conocimiento de este tipo de asuntos. Esta norma entrará en vigor el lunes 30 de enero de 2017.

(Modificado en Junta de Jueces sectorial de 2 de noviembre de 2016 y aprobado por la Sala de Gobierno en sesión de 17 de enero de 2017 TS 534/14.)

Todas las comunicaciones de internamientos involuntarios urgentes se remitirán a la oficina de Informática de la guardia por correo electrónico/FAX quien los recibirá y gestionará diariamente remitiendo al decanato civil y al Juzgado que deba gestionar la ratificación o denegación del internamiento urgente el listado correspondiente antes de las 8.30 h.

BASE 14.3 CONSIGNACIONES DE RENTA DE VIVIENDA

El Decanato tramitará las consignaciones de renta hasta que las partes soliciten la comparecencia de los artículos 98 y 99 de LLJV en el caso de que los acreedores o interesados comparecidos no retiraran la cosa consignada, no realizaran ninguna alegación o rechazaran la consignación y el promotor instara el mantenimiento de la consignación, así como en el supuesto de que las partes presenten solicitudes de tasación de costas o cualquier otra petición. En este momento se repartirá el expediente en un Juzgado de Primera Instancia ya sea por antecedentes ya sea por reparto ordinario.

BASE 14.4 EXENCIÓN EN RELACIÓN AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1

1. Mientras el Ilmo. Sr. D. Guillem Soler Solé sea el titular del Juzgado de Primera Instancia nº. 1 de Barcelona y su esposa tenga responsabilidades en el departamento jurídico de CATALUNYA BANC SA, en materia de participaciones preferentes y obligaciones subordinadas, se establece la siguiente norma de reparto:



Jutjat
Degà

a) que en relación a las demandas de nueva entrada no se repartirán al Juzgado de Primera Instancia nº. 1 de Barcelona las demandas en las que CATALUNYA BANC, SA aparezca como parte en las materias de participaciones preferentes y obligaciones subordinadas, lo que se compensará con el reparto de otras demandas (aprobado por la Junta de Jueces de 9 de Junio de 2016 y por la Sala de Gobierno de 31 de enero de 2017 TS 534/14 II).

b) y en relación a todas aquellas causas actualmente en curso en las que la AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA confirme la abstención del Magistrado y para evitar el exceso de gravamen en la sustituta natural del Juzgado de Primera Instancia nº. 2 de Barcelona, se establece el siguiente turno de reparto de estas abstenciones que diferencian:

1-. PROCEDIMIENTOS DECLARATIVOS en TURNO ASCENDENTE correspondiente ya el siguiente declarativo al Juzgado de Primera Instancia nº. 3 al haber recibido el primer declarativo el Juzgado de Primera Instancia nº. 2.

2-. Y el siguiente turno de reparto en las DEMANDAS DE EJECUCIÓN, que se repartirán en turno descendente desde el Juzgado de Primera Instancia nº. 57 de Barcelona (aprobado por la Junta de Jueces de 9 de Junio de 2016 y por la sala de gobierno de 19 de Julio de 2016 TS 534/14 II).

BASE 14.4 AUTORIZACIONES PARA TRASPLANTES ENTRE VIVOS

Las autorizaciones para trasplantes entre vivos se repartirán según la clase 112.03 al Juzgado de Primera Instancia cuyo titular sea el Magistrado/a designado/a como delegado/a del Decano vista su exención de reparto acordada en el momento de su designación.

